

RESOLUCIÓN No. 2026-DIR-032

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que el artículo 226 de la Norma Constitucional, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que el artículo 227 de la Norma Constitución, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directores de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.”;*

Que el artículo 310 de la Carta Constitucional, dispone: *“El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía.”;*

Que el artículo 160 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: *“El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario.”;*

Que el artículo 245 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala: *“Las entidades del sistema financiero nacional deberán presentar a sus accionistas y socios, según corresponda, al menos la siguiente información: 1. Informe de la administración; 2. Balances de situación comparativos de los dos últimos años; 3. Estado de cambios en la situación financiera correspondiente al último año; 4. Estado de pérdidas y ganancias de los dos últimos años; 5. Informe de los auditores interno y externo calificados por la respectiva superintendencia; 6. Informe de la calificadora de riesgos, cuando corresponda; 7. Posición del patrimonio técnico; 8. Indicadores de*

liquidez, solvencia, eficiencia y rentabilidad; 9. Calificación de activos de riesgo del último ejercicio económico; y, 10. Remuneraciones, compensaciones y otros beneficios de sus administradores. / En el caso de grupos financieros, la información debe presentarse en forma consolidada y en forma individual para cada una de las entidades integrantes del grupo. La información determinada en este artículo deberá estar a disposición del público en general por medio de su página web y en su memoria anual, en la forma que determinen los organismos de control.”;

Que el artículo 365 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: *“Las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en lo demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas.”;*

Que el artículo 366 del Código Orgánico Ibídem, puntualiza: *“El objeto de las entidades del sector financiero público estará determinado en el decreto ejecutivo de su creación, en el que se establecerá su condición de entidad financiera pública, el tipo de entidad y los segmentos y actividades financieras a las que se va a dedicar.”;*

Que el numeral 18 del artículo 375 del Código Orgánico referido, establece entre otras funciones de Directorio Institucional: *“18. Las demás que le asigne la Ley.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 867 del 30 de diciembre de 2015, se reorganizó al Banco del Estado, entidad que, a partir de esa fecha, se denomina Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; cuya naturaleza es la de una entidad del sector financiero público, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, se rige en el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto referido, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en los demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 609 del 16 de abril de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Sariha Belén Moya Angulo como Ministra de Economía y Finanzas; y mediante Resolución No. SB-INJ-2025-1082 de 30 de abril de 2025, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos, resolvió: *“Art. 1.- CALIFICAR la idoneidad de la magíster Sariha Belén Moya Angulo, portadora de la cédula de ciudadanía (...) como Miembro del Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en su calidad de Ministra de Economía y Finanzas.”;* quien preside el referido Cuerpo Colegiado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo Nro. 867 de 30 de diciembre de 2015; y, lo dispuesto en los artículos 24 numeral 1, y 44 de la Codificación del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

Que mediante Resolución No. 2016-DIR-048 del 23 de agosto de 2016, el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., aprobó las nuevas denominaciones, la jurisdicción acorde al análisis presencial institucional en el territorio – APIT, y las operaciones enumeradas en el artículo 49 de la Codificación del Estatuto Social del

BDE B.P., las cuales serán de aplicación en cada una de las Sucursales Zonales del Banco;

Que mediante Resolución Nro. SB-DTL-2018-335 del 4 de abril de 2018, la Superintendencia de Bancos, aprobó la Reforma Integral del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en los términos contenidos en las Resoluciones del Directorio Nro. 2017-DIR-073 del 11 de octubre de 2017; Nro. 2017-DIR-077 del 21 de noviembre de 2017; con Resolución Nro. SB-DTL-2022-0529 del 07 de abril de 2022, rectificadas mediante con Resolución Nro. SB-DTL-2022-0542 del 08 de abril de 2022 de la referida Entidad de Control, en los términos contenidos en las Resoluciones Nro. 2022-DIR-002 del 21 de marzo del 2022; Nro. 2022-DIR-090 del 20 de diciembre de 2022, aprobado mediante resolución SB-DTL-2023-0787 del 12 de abril del 2023, de la Superintendencia de Bancos; y, de la Resolución Nro. 2025-DIR-046 del 01 de agosto de 2025, aprobado mediante Resolución Nro. SB-DTL-2025-2123 del 01 de septiembre del 2025, de la Superintendencia de Bancos;

Que el numeral 20 del artículo 33 de la Codificación de Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., son funciones del Directorio Institucional, entre otras, las siguientes: *“20. Las demás que le establezca la legislación correspondiente.”;*

Que la Disposición General Segunda de la Codificación Ibídem, manifiesta: *“El o la Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, previo conocimiento de su Directorio, presentará a la Junta General de Accionistas, y pondrá a disposición del público en general, por medio de su página web, la memoria anual de la Entidad, que, al menos, incluirá la siguiente información: informe de la administración del banco; balances de situación financiera comparativos de los dos últimos años; estado de cambios en la situación financiera correspondiente al último año; estado de pérdidas y ganancias auditados de los dos últimos años; informe de los auditores internos bancario y gubernamental; y del auditor externo; informe de la calificadora de riesgos; relación entre el patrimonio técnico total y los activos y contingentes ponderados por riesgo; indicadores de liquidez, solvencia, eficiencia y rentabilidad; calificación de activos de riesgo del último ejercicio económico: remuneraciones, compensaciones y otros beneficios de sus administradores; cumplimiento del plan operativo anual que forma parte del plan estratégico del banco: gobierno corporativo; resumen de contrataciones de obras y servicios adquisición y enajenación de bienes; pronunciamiento del Comité de Auditoría; pronunciamiento del Comité de Administración Integral de Riesgos; informe de cumplimiento de objetivos de las normas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos correspondientes al año anterior; plan de Trabajo de la Unidad de Cumplimiento del año en curso; resultados del Programa de Educación Financiera; y del Defensor del Cliente; sobre el desarrollo de su función durante el año precedente.”;*

Que mediante Memorando Nro. BDE-BDE-2025-0467-M, del 04 de diciembre de 2025, la Gerencia General dispone a las áreas del Banco realizar las gestiones necesarias a fin de efectuar un trabajo coordinado para el desarrollo de la Memoria Anual 2025 del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

Que en respuesta a la disposición de la Gerencia General, las distintas áreas del Banco, en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades establecidas en la normativa vigente, han remitido la información para la inclusión en la Memoria Anual Institucional correspondiente al año 2025, mediante: Oficio Nro. 2025-015 de 09 de diciembre de 2025; Memorando Nro. BDE-GDCR-2026-0012-M de 09 de enero de



2026; Memorando Nro. BDE-SEG-2026-0022-M de 09 de enero de 2026; Memorando Nro. BDE-AIN-2026-0005-M de 12 de enero de 2026; Memorando Nro. BDE-DGC-2026-0011-M de 13 de enero de 2026; Memorando Nro. BDE-GJU-2026-0037-M de 13 de enero de 2026; Memorando Nro. BDE-GDI-2026-0013-M de 13 de enero de 2026; Memorando Nro. BDE-GDI-2026-0015-M de 13 de enero de 2026; Memorando Nro. BDE-DPPA-2026-0008-M de 14 de enero de 2026; Memorando Nro. BDE-GDPP-2026-0033-M de 14 de enero de 2026; Memorando Nro. BDE-GRI-2026-0020-M de 14 de enero de 2026; Memorando Nro. BDE-DNF-2026-0043-M de 14 de enero de 2026; Memorando Nro. BDE-UAC-2026-0011-M de 14 de enero de 2026; Memorando Nro. BDE-GAD-2026-0050-M de 14 de enero de 2026; Memorando Nro. BDE-DCD-2026-0023-M de 15 de enero de 2026; Memorando Nro. BDE-GOP-2026-0046-M de 16 de enero de 2026; Memorando Nro. BDE-GDATE-2026-0076-M de 20 de enero de 2026; Memorando Nro. BDE-DPI-2026-0027-M de 22 de enero de 2026; Memorando Nro. BDE-DPI-2026-0035-M de 29 de enero de 2026; Memorando Nro. BDE-SEG-2026-0090-M de 30 de enero de 2026; Memorando Nro. BDE-UC-2026-0028-M de 04 de febrero de 2026; y, Memorando Nro. BDE-SEG-2026-0118-M de 06 de febrero de 2026;

Que con Memorando Nro. BDE-GPL-2026-0065-M de 11 de febrero de 2026, la Gerencia de Planificación, solicitó a la Gerencia Jurídica el informe de viabilidad jurídica y la revisión del proyecto de Resolución para el Directorio Institucional, para conocimiento de la Memoria Anual del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., correspondiente al año 2025, con el fin de elevar a conocimiento de la Junta General de Accionistas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., adjuntando la documentación habilitante y el informe de viabilidad técnico respectivo de 11 de febrero de 2026, aprobado por el Gerente de Planificación;

Que mediante Memorando Nro. BDE-GJU-2026-0249-M, de 18 de febrero de 2026, la Gerencia Jurídica remitió a la Gerencia de Planificación, la revisión del proyecto de Resolución e informe de viabilidad jurídica del proyecto antes citado, a fin de que el área requirente continúe con el trámite correspondiente para que dicho instrumento sea puesto en consideración del Directorio Institucional;

Que a través de Memorando Nro. BDE-BDE-2026-0121-M de 27 de febrero de 2026, el Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., solicitó a la Secretaria del Directorio, incluir dentro del Orden del Día, el punto referido;

Que considerando la estructura orgánica del Banco de Desarrollo de Ecuador B.P., en la cual se establece que la Junta General de Accionistas conozca la memoria anual del Banco y disponga las medidas respectivas, es necesario que el Directorio conozca previamente los informes que establezca la normativa legal vigente con respecto a la entidad, de acuerdo a sus funciones establecidas en los instrumentos jurídicos respectivos; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el numeral 18 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero; en concordancia con el numeral 20 del artículo 33 y Disposición General Segunda del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en Sesión Ordinaria de Directorio No. 003-DIR-BDE BP-2026 de 13 de marzo de 2026, efectuada desde las 15h00 hasta las 21h00 del 13 de marzo de 2026 en modalidad virtual - correo electrónico.

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocida la Memoria Anual del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., correspondiente al año 2025; y disponer al Gerente General realice las gestiones correspondientes para elevar a conocimiento de la Junta General de Accionistas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el presente documento.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría del Directorio Institucional, agregue al expediente de la sesión de la Junta General Ordinaria de Accionistas, copias certificadas de la presente Resolución y sus anexos, para conocimiento de esta instancia.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. –

Mgs. Sariha Belén Moya Angulo
MINISTRA DE ECONOMIA Y FINANZAS
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

Expidió y firmó la Resolución que antecede, la magister Sariha Belén Moya Angulo Presidenta del Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

LO CERTIFICO:

Dr. Luis Fernando Borrero Andrade
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.